

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 253

TEGUIGALPA: 24 DE DICIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.523

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa un parentesco—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Autorízase el gasto de \$ 38.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 374.00—Se nombra al Doctor Fausto Dávila Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación—Se autoriza el pago de varias sumas de dinero—Se confirman unos ascensos—Se confirman unos ascensos—Se mandan extender unos despachos militares—Se confirman unos grados militares—Se confirman unos grados militares—Se emite un reglamento—Se autoriza el gasto de \$ 300.00—Se autoriza el gasto de \$ 139.85—Se autoriza el pago de un winchester.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede una nueva prórroga—Autorízase la erogación de \$ 500.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Encarnación Rodríguez y Tránsito Aguilar, vecinos de Santa María y Marcala, respectivamente, en el departamento de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría del último pueblo mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jerónimo Rápalo y Avelina Caballero, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Ricardo A. Girón y Ramona Ramírez, vecinos de Comayagüela, en este departamento, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lisandro P. Suazo, vecino de La Paz, departamento del mismo nombre, y María de Jesús Medina, vecina de Nacaome, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Nacaome.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Fonseca y Mónica Figueroa, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 38.00

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 38.00, que se entregará al Director del Hospital General de esta ciudad, valor de las siguientes medicinas que se necesitan en aquel establecimiento: 200 gramos de ácido láctico, \$ 7.00; 5 libras de vaselina, \$ 7.50; 4 onzas de iotiol, \$ 8.00; 5 botellas de aceite resinoso, \$ 5.00; 2 libras de éter sulfúrico, \$ 6.00; una libra de mercurio metálico, \$ 4.50. La cantidad ex-

presada se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Adolfo Palma y Sofía Velásquez, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón López h. y Carolina Echeverría Cáliz, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Dávila.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 374.00

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 374.00, valor de ciento treinta y seis vestidos de munición á \$ 2.75 cju. que la señora Balvina Contreras confeccionará para el servicio de las guarniciones de Santa Rosa y Ocotepeque. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Copán á la referida señora Contreras, previa presentación de los respectivos recibos con el *dés* del Comandante de Armas de la plaza primeramente citada; debiendo imputarse

esta erogación á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra al Doctor Fausto Dávila Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1904.

En atención á las aptitudes del señor Dr. don Fausto Dávila, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de varias sumas de dinero

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se paguen las cantidades siguientes:

Cuatro pesos á doña Cristina García, valor de un sello que ha fabricado para la Comandancia Local de Manto, en el departamento de Olanchó.....\$ 4.00

Seis pesos á don Yanuario Zepeda, valor de cien tarjetas con sus respectivas cubiertas que se le compraron para invitar á la inauguración de la Escuela Militar, en el mes de octubre último.....\$ 6.00

Total.....\$ 10.00

El gasto total se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos ascensos

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los Subtenientes Juan Martínez, Gonzalo López, Miguel A. Castro, Francisco Gutierrez, Félix B. Vásquez, Cosme D. Cruz, Mariano Oseguera, Marcial Núñez L., Jesús Pereira y Narciso Alberto el ascenso á Tenientes del Ejército, que les fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los buenos servicios que durante ella prestaron á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos ascensos

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los Tenientes Pedro Gallardo, Enebio Aguilar, Ildelfonso Sierra, Adonay Estrada, Gregorio Méndez, Moisés Portillo,

Francisco C. Flores y Juan Vargas el ascenso á Capitanes del Ejército que les fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los buenos servicios que durante ella prestaron á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan extender unos despachos militares

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

Careciendo de Despachos Militares los señores Coronelas don Adolfo Nolasco, don Gregorio Villeda, don Pilar M. Martínez, y don Salomé Sierra, y los Comandantes 2os. don José María Díaz Gómez, don Luis Ramírez y don Andrés A. Rosales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de la Guerra se extiendan los correspondientes á sus grados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos grados militares

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los señores don Juan H. Espinosa, don Francisco Catocho, don Manuel Canales, don Miguel Díaz Gómez y don Francisco Enríquez, el grado de Subtenientes del Ejército, que les fué conferido en la campaña recién pasada por los buenos servicios que durante ella prestaron á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos grados militares

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los señores don Jacobo A. Galindo, don Eduardo Ordóñez y don Juan Fonseca el grado de Capitanes del Ejército, que les fué conferido en la campaña recién pasada, en consideración á los buenos servicios que durante ella prestaron á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos grados militares

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los señores don Antonio Garay Guerrero, don Salvador S. Herrera, don Carmen Pavón Díaz, don Alfonso Ferrari

G. y don José T. Jirón, los grados de Tenientes del Ejército que les fué conferido en la última campaña, en consideración á los servicios que durante ella prestaron á la causa legitimista. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se emite un reglamento

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO

para la Brigada y Escuela de Artillería de esta capital

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º—Se establece una Escuela práctica de Artillería en la Brigada de Artillería, la cual estará bajo el mando inmediato del Comandante del Cuerpo, y dependerá directamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º—La enseñanza en dicho Establecimiento será teórico-práctica, efectuándose en un período de dos años y comprendiendo cuatro cursos semestrales.

Art. 3.º—El plan de estudios de la Escuela comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer Curso—1er. semestre

Gramática Castellana,	lección diaria
Aritmética Práctica	„ „
Geografía de Honduras	„ „
Lectura explicada,	3 lecciones semanales
Táctica de Artillería,	lección diaria
„ „ Infantería	„ „
Caligrafía	„ „

Segundo Curso—2.º semestre

Gramática Castellana,	lección diaria
Aritmética Práctica	„ „
Ordenanza y leyes militares	„ „
Moral Militar	„ alternada
Lectura explicada	„ „
Caligrafía	„ diaria
Táctica de Artillería	„ „
„ „ Infantería	„ „

Tercer Curso—3er. trimestre

Algebra Elemental,	lección diaria
Elementos de Geometría	„ „
Geografía de C. América	„ alternada
Táctica de Artillería	„ diaria
„ „ Infantería	„ „
Escritura al dictado	„ alternada
Fortificación de campaña	„ „

Cuarto Curso—4.º semestre

Algebra Elemental,	lección diaria
Elementos de Geometría	„ „
Geografía de América	„ „
Fortificación de campaña	„ alternada
Artillería y material de guerra,	lección diaria
Esguima, lección diaria	„ „
Escritura al dictado,	lección alternada.

Art. 4.º—El personal de la Brigada de Artillería, se compondrá de

Plana Mayor

- 1 Coronel, Comandante del Cuerpo é Instructores del mismo.
 - 1 Tenientecoronel, Mayor del Cuerpo.
 - 1 Capitán, Instructor de Infantería.
 - 1 Teniente, Guardalmacén.
 - 1 Subteniente, Ayudante de la Comandancia del Cuerpo.
- Profesores.
- 1 Barbero y
 - 3 Asistentes.

Batería

- 1 Capitán, Comandante de la Batería.
- 2 Tenientes de Batería.
- 2 Subtenientes de Batería y
- 100 Alumnos.

Art. 5.º—Todos los individuos que componen el personal de la Brigada, de conformidad con el artículo anterior, se considerarán como militares en servicio activo, y, por consiguiente, quedan sujetos á las disposiciones de la Ordenanza y demás leyes militares.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL DE LA BRIGADA

Del Comandante del Cuerpo

Art. 6.º—El Comandante del Cuerpo es el Jefe inmediato de la Brigada, y tiene las facultades que éste Reglamento le otorga; son sus obligaciones:

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las órdenes que se le comuniquen.

2.º Vigilar la conducta de sus subalternos, proponiendo al Ministerio de la Guerra la remoción de éstos, en el caso de que lo juzgue conveniente para el servicio, y las reformas que crea necesarias en lo técnico militar.

3.º Fijar, de acuerdo con los Profesores é Instructores, el horario de clases y servicios de la Brigada.

4.º Dar parte por escrito, cada veinticuatro horas, de las novedades ocurridas en el cuerpo, al Ministerio de la Guerra.

5.º Distribuir diariamente, por la orden del cuerpo, el servicio militar de la Brigada.

6.º Informar mensualmente al Ministerio de la Guerra, sobre la marcha y estado de la Brigada, haciendo las indicaciones que crea oportunas, expresando el nombre de los alumnos que más se hayan distinguido durante el mes por su aplicación y aprovechamiento, lo mismo que de los que se hicieron notar por su desaplicación y mala conducta.

7.º Presidir los exámenes de fin de curso, y en caso de impedimento, designar para que lo sustituya al Mayor del Cuerpo.

Del Mayor del Cuerpo

Art. 7.º—Dependerá inmediatamente del Comandante de la Brigada, á quien sustituirá en caso de falta, como 2.º Jefe de la misma, teniendo en este caso las mismas facultades y deberes de aquél.

Art. 8.º—Son obligaciones especiales del Mayor:

1.º Vigilar directamente acerca del orden y disciplina de la Brigada, cuidando de todos los pormenores del buen servicio.

2.º Dar parte detallado al Comandante del Cuerpo de la asistencia ó falta de los Profesores, y todas las novedades que ocurran en la Brigada después de cada lista.

3.º Cumplir las órdenes y desempeñar las comisiones que le comunique el Comandante, y las obligaciones que este Reglamento le designe.

De los Profesores é Instructores

Art. 9.º—Los Profesores é Instructores de la Brigada darán la enseñanza con arreglo á los programas, debidamente aprobados, y tendrán, además, las siguientes obligaciones:

1.º Mantener en sus clases la más rigurosa disciplina y llevar nota día por día de la conducta, aplicación y aprovechamiento de los alumnos, lo mismo que de su asistencia á la cátedra.

2.º Reprender las faltas de subordinación, compostura y aseo que adviertan en sus alumnos, ya sea en el interior ó fuera del cuartel, y ponerlas en conocimiento del Jefe del Cuerpo, para su castigo.

3.º Formar y enviar al Jefe de la Brigada, con la debida anticipación á la apertura de los respectivos cursos los programas de las asignaturas que les estén encomendadas. Tales programas deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

4.º Dar mensualmente al Jefe del Cuerpo un estado que comprenda todos los alumnos de sus clases, y en el que constará el promedio de las notas que cada uno haya obtenido durante el mes, por su conducta, aplicación y aprovechamiento.

5.º Responder del deterioro ó ruina que por su culpa sufran los instrumentos y útiles de enseñanza que se les entreguen para usarlos en sus clases.

Art. 10.—Los Profesores é Instructores dependerán inmediatamente del Comandante del Cuerpo, y deberán asistir diariamente y con toda puntualidad á servir las clases que estén á su cargo; debiendo excusarse cuando por motivo justificado no puedan hacerlo.

De los alumnos

Art. 11.—Pueden ingresar á la Brigada de Artillería como alumnos, los jóvenes que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Tener no menos de diez y ocho ni más de veinticinco años.

2.º Ser soltero

3.º Tener buena constitución física y no padecer ninguna enfermedad contagiosa; y

4.º Saber leer y escribir.

Art. 12.—Ningún alumno será admitido sin que compruebe que reúne las condiciones expresadas en el artículo anterior, y los que siendo menores de edad ingresaren voluntariamente, deberán justificar, además, que lo hacen con el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Los padres, tutores ó encargados, que dieren el consentimiento referido, no podrán retirar á sus hijos ó pupilos antes de que éstos hayan terminado los estudios que establece este Reglamento.

Art. 13.—Las solicitudes de admisión se harán ante el Ministerio de la Guerra y por delegación ante los Comandantes de Armas, quienes, con el informe respectivo, las enviarán á la oficina antes expresada para su resolución. El Ministerio de la Guerra, siempre que lo juzgue oportuno, pedirá proporcionalmente de los departamentos los milicianos que deban ingresar á la Brigada.

De los demás empleados

Art. 14.—Los deberes y atribuciones de los demás empleados de la Brigada se determinarán en el Reglamento Interior de la misma, que será formulado por el Comandante del Cuerpo y aprobado por el Ministerio de la Guerra.

CAPITULO III

De la apertura de los cursos y de los exámenes

Art. 15.—Las clases correspondientes á cada semestre se abrirán en los primeros quince días del corriente mes de noviembre, las del primer semestre, y en los primeros quince días del mes de mayo las del segundo semestre del primer año, debiendo abrirse en igual forma las clases correspondientes á los semestres del segundo año.

Art. 16.—Los exámenes se practicarán en los primeros quince días del último mes de cada semestre, por Jurados compuestos de tres vocales, nombrados por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Comandante del Cuerpo, y se harán en la forma establecida para los de la Escuela Militar en la Ley Orgánica de la misma; también podrán practicarse los exámenes en la forma en que, conforme á la ley de la materia, se efectúan los de los colegios de 2.º Enseñanza, pero sorteando, como la ley citada establece, los puntos sobre los cuales examinará cada réplica; y en este caso los exámenes serán individuales.

Art. 17.—Los profesores deberán estar presentes en el acto de practicarse los exámenes de su respectiva asignatura, pero sin voto en las calificaciones, y presentarán al Jurado examinador un conocimiento de todos los alumnos de sus clases, expresando las faltas de asistencia voluntarias é involuntarias y la aplicación, conducta y aprovechamiento de los mismos.

Art. 18.—Las actas y documentos relativos á los exámenes serán enviados al Ministerio de la Guerra para su publicación y para que se acuerden las recompensas á los alumnos que las merecieron.

CAPITULO IV

De las vacaciones y recompensas

Art. 19.—Las vacaciones serán de quince días para cada semestre y para el solo efecto de suspender durante ellas los estudios.

Art. 20.—Las recompensas serán las mismas que para los alumnos de la Escuela Militar establece el respectivo Reglamento.

CAPITULO V

De la disciplina

Art. 21.—La de la Brigada se regirá por las disposiciones aplicables de la Ordenanza y demás leyes militares y por las de este Reglamento y del Reglamento Interior de la misma.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art. 22.—Siempre que se presente en el Cuartel de la Brigada alguna autoridad superior militar, los alumnos formarán en ala, permaneciendo en dicha posición hasta que se les mande por quien corresponda deshacer la formación. Si los visitantes fuesen particulares, sólo se levantarán si estuviesen sentados.

Las guardias de la Brigada harán honores militares á todas aquellas personas á quienes de conformidad con las leyes de la materia les correspondan.

Art. 23.—El alumno que por su mal comportamiento sea expulsado de la Brigada, no podrá ser admitido en ningún otro establecimiento nacional de enseñanza, ni ocupado en empleo alguno del Gobierno, ni ascendido en el ejército, sin que conste de pública notoriedad que se haya corregido.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede una nueva prórroga

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1904.

Vista la solicitud presentada el 9 de agosto último por el Licenciado don Francisco Ariza, en representación de don Trinidad L. Aguirre, del vecindario de Juticalpa, en la cual manifiesta: que no habiendo podido llevar á cabo su representado la medida de la zona mineral que le fué concedida por acuerdo de diecisiete de diciembre de 1903, en el término señalado en la prórroga que se concedió por acuerdo de 20 de abril último, por que las excesivas lluvias se lo impidieron, y que, en esta virtud, pide en su nombre una nueva prórroga para aquel efecto, lo mismo que se nombre para la práctica de dicha medida, en sustitución del Ingeniero nombrado, don Eugenio Molina, al de igual título don Policarpo Melara.

Considerando: que las razones expuestas por el peticionario, para solicitar una nueva prórroga y el cambio de Ingeniero, son justas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Aguirre, para que pueda practicar la medida de la zona mineral de que se trata, una nueva prórroga de cuatro meses, la cual se contará desde esta fecha; y

2.º—Nombrar para que verifique dicha medida, en sustitución del Ingeniero don Eugenio Molina, al de igual título don Policarpo Melara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Autorízase la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de quinientos pesos que faltan para completar el presupuesto de cinco mil pesos que importa la construcción del edificio que servirá de cárcel nacional en la ciudad de Santa Bárbara, cantidad que falta á la de cuatro mil quinientos pesos, autorizada con el mismo objeto por acuerdo de 13 de enero del año en curso. Dicha suma se entregará por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, al Gobernador Político del mismo, imputándose el gasto á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el Registro de denuncios de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y auto que dicen:—Denuncio de mina antigua.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Cipriano Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y minero, vecino del Valle de Angeles, ante Ud. expengo: que al lado Oriente de la montaña del pueblo mencionado, existe una mina antigua, trabajada por distintas personas y conocida con el nombre de "El Sacramento," la cual produce plata, como se ve de la muestra adjunta, y se ignora la causa por qué ha sido abandonada; tiene sus límites: al Oriente, el camino para Cantarranas; al Poniente, el Guayabillo y montaña del Valle; al Sur, el mismo camino; y al Norte, el caserío del Mantado: es una veta que corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Norte. El suscrito, deseado trabajar la mina ya descrita, la denuncia por sí y en nombre de Basilio Cerrato, también mayor de edad y vecino del Valle de Angeles, y de la señora María Cleofe Zepeda, mayor de edad y vecina de San Juanito, con el propósito de elaborarla de conformidad con la ley y poniéndole por nombre "El Sacramento Descubierta." Está en un cerro trabajado, y fueron sus últimos poseedores don Marcial Funes, Emeterio Segura y Roberto Achese, quienes la abandonaron hace ya más de dos años. Suplico al señor Juez se sirva admitir el presente denuncio y tramitarlo de conformidad con la ley.—Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1904.—Por súplica de don Cipriano Cruz, que no sabe firmar, Miguel Fortín.—Recibido en su fecha, con la muestra respectiva, á las dos p. m.—Jiménez, Srlo.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diciembre veintuno de mil novecientos cuatro.—Admítase el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—En la misma fecha fué notificado el señor Cruz y no firma por no saber.—Jiménez, Srlo.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintún días del mes de diciembre de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Extendida en Tegucigalpa, en veintuno del mismo mes y año.—Martín Jiménez, Srlo. 24—3—12

Francisco Zelaya, Juez de Paz de Nueva Armenia, á los Jueces de instrucción y á Domingo Barahona é Ildefonso Rodríguez, hace saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado contra los referidos Barahona y Rodríguez, por el delito de asesinato ú homicidio consumado en Juan Miguel Zavala, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado de Paz de Nueva Armenia, octubre seis de mil novecientos tres.—De conformidad con los artículos 2.º 79 y 2.º 80, Código de Procedimientos, expídanse requisitorias para el llamamiento y busca de los reos ausentes Domingo Barahona é Ildefonso Rodríguez, previéndoles que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado 6 en el Juzgado 2.º de Letras de lo Criminal respectivo, para el efecto de notificarles los autos de procesamiento y de prisión que contra ellos han recaído en este Juzgado, y que por el delito de homicidio consumado en Juan Miguel Zavala se les instruye, pues en caso contrario, se les declarará rebeldes, parándoles todo perjuicio.—Notifíquese.—Francisco Zelaya.—Jenaro Aguilar, Srlo.—Y no habiendo sido capturados por hallarse ausentes, constando, además, que se ha decretado el auto de prisión provisional contra los expresados reos Domingo Barahona é Ildefonso Rodríguez, en nombre de la ley á Uds., señores Jueces de instrucción, exhorto y requiero para que se sirvan ordenar su captura, y lo grada que sea, remitirlos á la Penitenciaría de Tegucigalpa y á la orden de este Juzgado. Filiaición: Ildefonso Rodríguez, regular estatura, poca barba, color pálido claro, como de treinta y ocho años, de alegre carácter, medio manco de un brazo; Domingo Barahona, estatura baja, trigueño, asomándole bigote, de regular tipo la cara, descalzo, como de veinticinco años, sin señales particulares.—Librada en Nueva Armenia, á seis de octubre de mil novecientos tres.—Francisco Zelaya, Juez de Paz.—Jenaro Aguilar, Srlo.

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

Art. 24.—Los alumnos que se hayan distinguido por su aplicación y buena conducta durante los dos años de estudio, y que deseen adquirir mayores conocimientos, podrán ingresar como alumnos, recomendándolos, á la Escuela Militar. Asimismo estarán exentos, al salir de la Brigada, de todo servicio militar en tiempo de paz y de todo cargo concejal ó contribución local durante un año.

Art. 25.—Por las disposiciones del presente Reglamento y que tendrán vigencia desde el día de hoy, se regirán todos los establecimientos de igual índole al de que aquí se trata, que se hallen organizados ó se organicen en la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 300.00

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Alfonso Guillén la cantidad de \$ 300.00, valor de dos mulas que ha vendido para el servicio del Estado Mayor. Este gasto se imputará á la partida 7.ª, capítulo II, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 139.85

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto la cantidad de \$ 139.85, valor de veintiún vestidos ó igual número de gorros que ha mandado á confeccionar para el Cuerpo de Marina del expresado puerto. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de un winchester

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olanchito, se pague al señor John Holl la cantidad de \$ 50.00, valor de un winchester que suministró para las fuerzas legitimistas de Oriente en la campaña recién pasada, y el cual no le fué devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.